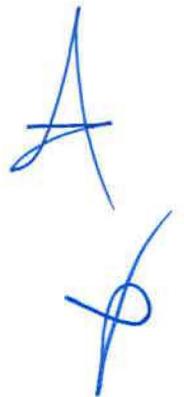


**CG/AC-0007/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CONVOCA A LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, INTERESADAS EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS U OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía, así como a la sociedad civil, interesadas en participar en la Observación Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPEL	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).



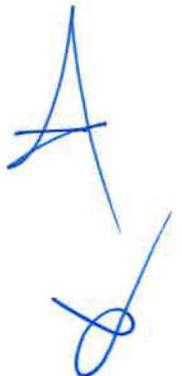
**CG/AC-0007/2025**

Proceso Extraordinario Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente.

Reglamento de Elecciones Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

### **ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral. Dicha reforma creó el Sistema Nacional de Elecciones, cuya rectoría corresponde al INE en colaboración con los OPLE de las treinta y dos entidades federativas del país; el cual opera a través de lo dispuesto por la LGIPE y la Ley General de Partidos Políticos.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, se aprobó mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales; así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponden tanto al INE como al Instituto. El mencionado Reglamento ha sufrido diversas modificaciones en su articulado; siendo la más reciente la realizada a través del Acuerdo INE/CG529/2023.
- III. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó el instrumento INE/CG437/2023 por el que emitió la convocatoria para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, y en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que deriven de éste. En dicha Resolución, se estableció en el punto de acuerdo décimo segundo, que en la celebración de elecciones extraordinarias, se deberán adecuar las convocatorias.



**CG/AC-0007/2025**

- IV. La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, el trece de diciembre de dos mil veinticuatro, remitió a las personas integrantes de la Comisión Permanente y a la Secretaría Ejecutiva, el modelo de Convocatoria.
- V. El diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente, aprobándose el Acuerdo 02/CPCEEC/17122024, a través del cual, se dio por visto el modelo de Convocatoria.
- VI. El Secretario de la Comisión Permanente, a través del Memorándum IEE/CPCEEC/SE-075/2024 remitió a la Consejera Presidenta del Instituto, la Convocatoria, a fin de que por su conducto fuera sometida a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En atención a lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, la Convocatoria a fin de someterla a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; para tal efecto el Secretario Ejecutivo, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto mediante Memorándum IEE/SE-7505/2024 el documento en cita, para los efectos conducentes.

- VII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el tres de enero de dos mil veinticinco, remitió a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente Acuerdo.
- VIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día seis de enero del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.
- IX. En la presente fecha, el Consejo General a través del Acuerdo con clave CG/AC-0001/2025, emitió la convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente.
- X. Asimismo, el Órgano Máximo de Dirección del Instituto aprobó el Acuerdo CG/AC-0002/2025, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.

## **CONSIDERANDOS**

### **1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local

**CG/AC-0007/2025**

y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y Legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XLI, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Recibir y aprobar las solicitudes de acreditación de la ciudadanía y las organizaciones que pretendan participar como observadores electorales, de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que dicte el INE para tal efecto;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y



**CG/AC-0007/2025**

- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## **2. MARCO NORMATIVO APLICABLE**

### **2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL**

El artículo 1, párrafo tercero, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE.

El artículo y base citados en el párrafo que antecede, señalan en su Apartado B, inciso a), numeral 5, que corresponde al INE para los procesos federales y locales emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

De igual forma, en su Apartado C, se precisa que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos que señala la normativa en cita.

### **2.2 LGIPE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 numeral 2, es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadoras u observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, en la forma y términos que determine el Consejo General del INE, y en los términos previstos en la citada Ley.

El artículo 104 numeral 1, inciso m), establece que corresponde a los OPLE desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

Respecto de las personas que deseen ejercer su derecho a la observación electoral, el artículo 217 numeral 1, incisos a) y b), determina que podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva; para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal, anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de



**CG/AC-0007/2025**

imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, desarrollando dicha actividad sin vínculos a partido u organización política alguna.

De conformidad con el inciso c) del numeral citado en el párrafo que antecede, la solicitud de registro para participar como observadoras u observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan; dicho artículo, indica además el plazo para presentarla ante la autoridad electoral correspondiente.

Cabe señalar que, para poder contar con la acreditación de observadora u observador electoral, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 numeral 1, inciso d), los cuales son:

“ ...

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;*
- III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y*
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.*

...”

Respecto de las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observadora electoral, en la elección federal o concurrente, los Consejos Locales y Distritales deberán recibirlas, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio del solicitante o el de la organización a la que pertenezca; y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217 numeral 1, incisos a), b), c) y d).

### **2.3 REGLAMENTO DE ELECCIONES**

En observancia al artículo 186 numeral 1, el INE y los OPLE emitirán al inicio del proceso electoral respectivo, una convocatoria en la que difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral.



**CG/AC-0007/2025**

El numeral 3 del artículo en cita, dispone que quienes cuenten con la acreditación respectiva (la cual surtirá efectos tanto para el proceso federal como para los locales que sean concurrentes) tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y de los OPLE, en términos de lo establecido en la LGIPE y el citado Reglamento.

Cabe señalar que, el artículo 187 numeral 3, establece que, en las elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación de la expedida, será a partir del inicio del proceso electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la jornada electoral.

Es menester referir que, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 numeral 1, las solicitudes para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnologías que el INE implemente o, en su defecto, ante la Presidencia del Consejo Local o distrital del INE o ante el Órgano correspondiente del OPLE.

El artículo 193 numeral 1, establece que, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los tres días siguientes a la persona solicitante la obligación de tomar, en algunas de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217 numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.

En atención a las elecciones extraordinarias, en el artículo 194 numeral 4, se establece que la remisión de los expedientes de cada una de las solicitudes a la Presidencia del Consejo Local del Instituto que corresponda, se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la impartición del curso de capacitación, para que el consejo local resuelva lo conducente.

Aunado a lo anterior, los artículos 201 numeral 7 y 202 numeral 1, señalan que los Consejos Locales y Distritales del INE podrán aprobar acreditaciones como personas observadoras electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva. Para el caso de procesos electorales extraordinarios, las acreditaciones aprobadas se entregarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación y se expedirán junto a sus gafetes conforme a los formatos que se contienen en los Anexos 6.3, 6.4 y 6.5 del Reglamento en cita.



**CG/AC-0007/2025**

El numeral 1 de los artículos 205 y 206, establecen que las personas designadas para integrar las mesas directivas de casillas durante la Jornada Electoral correspondiente, en ningún caso podrán acreditarse como observadoras u observadores electorales con posterioridad a la referida designación; asimismo, quienes se encuentren acreditados para participar como observadoras y observadores electorales, no podrán actuar de manera simultánea como representantes de partido político ante los consejos del INE o del OPLE, ni ante las mesas directivas de casilla o generales; tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.

Concatenado a lo antes expuesto, la Tesis Jurisprudencial Núm. IV/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil diez, de rubro "*OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO*", establece que las personas ciudadanas militantes de algún partido político podrán solicitar, únicamente a título personal y de ningún modo a través de organización o partido político alguno, su acreditación para realizar observación electoral. Aunado a ello deberán conducirse sin vínculos a partido u organización política alguna en observancia al artículo 217 numeral 1, inciso b) de la LGIPE.

## **2.4 CÓDIGO**

El artículo 14 señala que es derecho preferente de la ciudadanía poblana y exclusivo de la ciudadanía mexicana, participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan, como observadoras u observadores en las actividades electorales en la Entidad, conforme a las reglas establecidas en el artículo 196 de la ley en cita, en la forma y términos que al efecto determine el Consejo General para cada proceso electoral.

Asimismo, los artículos 197 y 199 indican que la observación podrá hacerse en cualquier ámbito del territorio del Estado, además de que las personas observadoras podrán presentar un informe de sus actividades ante la autoridad electoral en donde actuó o ante el Consejo General, en los términos y tiempos que para tal efecto determine el citado Órgano Superior de Dirección.

## **3. DE LA CONVOCATORIA**

De lo señalado en el considerando anterior, la observación electoral es una actividad desarrollada por la ciudadanía que, entre otras cosas, persigue el objetivo de vigilar el desarrollo de las actividades que ejecuta la Autoridad Electoral con la finalidad de organizar las elecciones, garantizando con ello que las mismas se desarrollen de manera clara y transparente y sobre todo apegándose en todo



**CG/AC-0007/2025**

momento a lo dispuesto por la normatividad vigente en la materia, lo que sin duda legitima el desarrollo del proceso electoral y la actuación de las autoridades electorales en la organización del mismo.

Toda vez, que la participación de la ciudadanía en los comicios es preocupación y prioridad de este Instituto, se considera que la forma idónea para fomentar la participación ciudadana es a través de una convocatoria pública dirigida a la ciudadanía para invitarla a participar en la observación electoral.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción XLI y 196 del Código, la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, se avocó a la elaboración de la propuesta de Convocatoria, la cual remitió a la Consejera Presidenta del Instituto, tal y como se señaló en los antecedentes de este Acuerdo.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho que tiene la ciudadanía de observar las actividades del proceso electoral que se celebrará a fin de renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxo de Guerrero; teniendo como base el modelo de convocatoria aprobado por el Consejo General del INE, efectuando sobre el mismo los ajustes respectivos (nombre de la entidad, plazo de inicio del Proceso Extraordinario, nombre del OPLE, datos de contacto del órgano competente del citado Organismo, y logotipo del mismo).

Por lo que, una vez ajustado el modelo de convocatoria, se tiene que el mismo se integra conforme a lo siguiente:

#### **REQUISITOS:**

##### **Legales:**

- Ser ciudadana o ciudadano mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No ser, ni haber sido integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección;
- Tomar el curso de capacitación (presencial y/o virtual); y
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación.



**CG/AC-0007/2025**

#### **Administrativos:**

- Presentar solicitud de acreditación misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos (artículo 217 de la LGIPE);
- Dos fotografías tamaño infantil (sólo para solicitudes presenciales); y
- Copia de la credencial para votar vigente.

#### **PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD:**

- Del 7 de enero hasta el 9 de marzo de 2025.

#### **4. EFECTOS**

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, VII, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Convocar a la ciudadanía para participar como observadora u observador electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafo tercero y 41 Base V, Aparado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 1 numeral 2, 25 numeral 3, 29 numeral 1, 30 numerales 1 incisos a), d), e) y f) y g) y 2, 31 numerales 1 y 4, 32 numeral 1, inciso V, 33 numeral 1, 35, 68 numeral 1, inciso e); 70 numeral 1, inciso c); 79 numeral 1, inciso g); 80 numeral 1, inciso k); 217 numerales 1 y 2 de la LGIPE; 14, 196 fracciones I incisos a) al d), II incisos a) al e), III incisos a) al d), IV incisos a) al g), V, 197, 198, 199 y 200 del Código; 186 al 213 del Reglamento de Elecciones. Para lo cual se emite la Convocatoria, que corre agregada al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO** formando parte integrante del mismo.
- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que ejecute las acciones necesarias a fin de publicar y difundir la Convocatoria, de conformidad con la política de comunicación social, lo anterior, con la finalidad de poner al alcance del público en general la invitación a la ciudadanía interesada en participar como observadoras u observadores electorales, lo que se hará en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado; así como en la página electrónica de este Instituto con el apoyo de la Unidad de Transparencia. Lo anterior, en términos del artículo 93 fracciones XLI, XLIII y XLIV del Código.
- Facultar al Secretario Ejecutivo, para que con el apoyo de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto difunda el contenido de la Convocatoria aprobada mediante este Acuerdo en las universidades,

**CG/AC-0007/2025**

colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades; y organizaciones indígenas, así como con líderes de opinión de esta Entidad, en específico de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero.

## 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LIII y LX y 91 fracciones I, III y XXIX del Código, el Consejo General faculta a la Consejera Presidenta del Instituto, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, para su conocimiento;
- c) A la Presidencia de la Comisión Permanente, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- d) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente Acuerdo;

- a) A la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia;
- b) A la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto, para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia;
- c) A la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, a efecto de que publique en los estrados del inmueble que ocupa este Organismo, la Convocatoria aprobada mediante este instrumento;
- d) A la Dirección Administrativa del Instituto, a efecto de que realice los movimientos presupuestales necesarios para dar suficiencia económica a las actividades materia de este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

**CG/AC-0007/2025**

**SEGUNDO.** El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, convoca a la ciudadanía, así como a las Organizaciones de la Sociedad Civil, interesadas en participar en la observación electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en los términos que hacen referencia los Considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

**TERCERO.** Este Cuerpo Colegiado, faculta al Secretario Ejecutivo, para que ejecute las acciones necesarias a fin de publicar y difundir la Convocatoria, conforme a lo estipulado en el Considerando 4 de este documento.

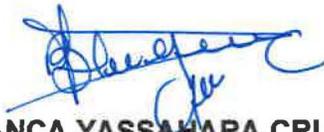
**CUARTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 5 del presente instrumento.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14. En lo que toca al **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha siete de enero de dos mil veinticinco.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. JORGE ORTEGA PINEDA**

# ¿Quieres participar como Observador/a Electoral?

Proceso Electoral Extraordinario 2025

- Venustiano Carranza
- Chignahuapan
- Xiutetelco
- Ayotoxco de Guerrero

CONVOCATORIA

## ¿Qué es una Observadora u Observador Electoral?

Es la persona facultada por Ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

## ¿Sabías qué?

Además de observar las actividades de las diferentes etapas del Proceso Electoral, podrás participar en la observación de las siguientes modalidades de votación:

- Voto anticipado.<sup>1</sup>

## Requisitos:

### Legales

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- Tomar el curso de capacitación (presencial y/o virtual).
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación.<sup>2</sup>

### Administrativos

- Presentar solicitud de acreditación, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales (Art. 217 de la LGIPE).
- Dos fotografías tamaño infantil (sólo para solicitudes presenciales).
- Copia de la Credencial para Votar vigente.



Puedes presentar tu solicitud del

**Del 7 de Enero hasta el 9 de Marzo de 2025**

Para mayores informes favor de comunicarse al Instituto Electoral del Estado, ubicado en calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Col: San Felipe Hueyotlipan. Tel: (222)3031100, Exts: 1234y1255, o consulta la página <https://www.ieepuebla.org.mx>.

Tramita tu solicitud ante el órgano del INE más cercano a tu domicilio o ante los órganos competentes del Instituto Electoral del Estado.



Regístrate en  
[observadores.ine.mx](https://observadores.ine.mx)

La participación es voluntaria por lo que los gastos para realizar Observación Electoral en los municipios: Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, son responsabilidad de la o el ciudadano.

<sup>1</sup> De conformidad con lo que se dispone en los Modelos Operativos y Lineamientos que se adjuntan para tal fin.

<sup>2</sup> De acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2022 y acumulados que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral (Acuerdo INE/COS35/2023).